

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—(o)—

Circular núm. 2.

En la noche del 29 de Junio último para amanecer el 30, fué robado en el pueblo de Esguevillas de Esgueva, una mula de la propiedad de D. Romualdo Diaz, cuyas señas de dicha caballería se dicen á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indaguen el paradero de la citada caballería, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 3 de Julio de 1883.—
El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Señas de la mula.

Alzada 7 cuartas y 6 dedos, pelo negro, peceño con algunos blancos en la crin, y un pequeño bulto en una costilla, de 7 años de edad, en buenas carnes y abultado de cuerpo.

Circular núm. 3.

Segun me comunica el Alcalde de Revilla de Collazos, en el dia 8 de Setiembre último desapareció de la casa de su padre en dicho pueblo Josefa Fernandez, ignorándose hasta la fecha su actual paradero.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero de dicha Josefa, poniéndola caso de ser habida á disposicion del citado Alcalde que la reclama con interés.

Palencia 3 de Julio de 1883.—
El Gobernador, *Antonio M. Quintana*.

Señas de Josefa.

Edad 19 años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem., nariz regular, cara redonda, bien parecida' color bueno, se ignora su trage actual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

(Gaceta de 30 de Junio de 1883.)

(Continuacion.)

fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separacion y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Quando se trate de obras de riego se acompañará tambien el pliego de condiciones.

Art.º 9.º Cuando un propietario pida la concesion de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupacion del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Seccion de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de ter-

ceros días al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la informacion á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictámen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la peticion. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observacion alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesion otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Direccion general de Obras públicas para la resolucion que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Direccion general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentacion del proyec-

to. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decision favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la peticion. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis dias.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero dia anunciará al público la peticion por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, señalando un plazo de 30 dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Seccion de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicacion de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecacion ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situacion exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaracion de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposicion de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitacion de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la peticion, les será comunicada directamente, y siempre á los alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con insercion del anuncio y nota del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivacion ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines Oficiales* correspondientes, señalándose tambien un plazo de 30 dias para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la peticion se pondrán de manifiesto en término de tercero dia al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 dias siguientes á la terminacion del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombra-se, como puede hacerlo; representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán tambien en igual forma por los respectivos Gobernadores. y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer dia de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razon de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algun otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comision provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 dias.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar, el conocimiento del proyecto así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta peticion, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admision de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 dias desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamacion ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la peticion se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcacion.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representacion en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres dias para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si

la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 dias.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontacion del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero dia al Gobernador remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposicion del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontacion sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situacion de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesion. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelacion suficiente, se señalará por el Gobernador el dia en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecucion, exactitud de los datos, modificaciones que convega introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecucion de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesion. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 dias cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 dias no fuesen suficientes

en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 dias paracada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comision provincial, declarándose despues ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorizacion pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 dias. Si concede el Gobernador la autorizacion fijará, con arreglo á la peticion y resultado del expediente las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 dias deberá manifestar su conformidad con las condiciones ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesion. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorizacion; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolucion, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolucion final del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se comunicará tambien á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspeccion de los trabajos.

Art. 25. Si la autorizacion compete al ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictámen en un término que no excederá de 20 dias. La Direccion general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporacion, ya en pleno, ya por la seccion correspondiente, segun se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesion ó la negativa, y en el primer caso, las condiciones con que puede hacerse. Devuelto el expediente á la Direccion general propondrá al ministro de Fomento la resolucion que corresponda, y si se acuerda la concesion se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolucion compete al Gobernador. La resolucion que se dicte se publicará en la *Gaceta*, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y

además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación, para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviere en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Junio de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Polanco Lavandero, Guz-

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para desempeñar dichos cargos en el bienio de 1883 á 1885.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE CARRION DE LOS CONDES.

DISTRITOS.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.

JUECES MUNICIPALES.

D. Lino Sanchez Polanco.
Máximo Gonzalez Revilla.
Damian Calle Salvador.

man Rodriguez y Abril Garcia, dió principio la sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de elecciones municipales de Itero de la Vega y de las protestas que contra la validez de las mismas se ha promovido por D. Francisco Tapia y otros, vecinos y electores de dicho pueblo; S. E. visto antecedentes y oídas las alegaciones en pró y en contra de los interesados en el acto de la vista, y considerando que los reclamantes no han justificado su alegación para que pudiera prevalecer su derecho: Considerando que las listas electorales, una vez formadas, expuestas al público y últimadas en las épocas señaladas por la Ley, son legítimas, y por lo tanto son electores todos los que en ellas figuran: Considerando que el Ayuntamiento cumpliría con lo que ésta Comision le ordenó en 16 de Marzo último incluyendo ó excluyendo en las listas electorales á algunos individuos de dicho pueblo, como se había solicitado, razon por la que carece de fundamento la protesta hecha por D. Francisco Tapia y consortes, pues la estriban en la irregularidad de las listas.

Vistos los artículos 23 al 27 y 64 al 87 inclusive de la Ley electoral, acordó por mayoría declarar válidas las elecciones verificadas para Concejales en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último en Itero de la Vega y con capacidad para el desempeño del cargo á los electores; mandando que se remita el expediente original al Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 89 de la Ley.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

Bustillo del Páramo.
Cabañas (Las)
Calzadilla de la Cueva.
Carrion de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuenteandrino.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Requena de Campos.
Revinga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrian de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villalcazar de Sirga.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

D. Santiago Salan Salan.
Lúcas Marquina del Oyo.
Mariano Durantez Nuñez.
Lope Calderon Ayala.
Juan Tegerina Sanchez.
Florencio Revilla Azpeleta.
Hipólito Valles Arconada.
Felipe Perez Borge.
Mariano Herbás.
Bernardo Martin Garcia.
Ambrosio Cuesta Dominguez.
Mariano Perez Salas.
Gregorio Gonzalez Quijada.
Pablo Marquina del Oyo.
Bernardo Gomez Alvarez.
Mariano Ortiz y Ruiz.
Emiliano Herrero Gonzalez.
Lesmes Molares Revilla.
Leonardo Durantez Plaza.
Baltasar del Rio Lozano.
Leoncio Maté Calleja.
Crisanto del Oyo Polanco.
Calixto Medina Lozano.
Francisco Miguel y Miguel.
Manuel Gutierrez Salan.
Felipe Merino Bahillo.
Prócuro Nicasio Garrachon Revilla.
Ciriaco Nieto Revilla.
Heraclio Gonzalez Martin.
Ricardo Herbás Amayuelas.
Lorenzo Garcia Salomon.
Rafael Cortés Torquemada.
Juan Lozano Cuadrado.
Juan Leon Quijano.
Benito Plaza Helguera.
Juan Diez Verzoso.

Es copia del original de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Valladolid 11 de Junio de 1883.—L. Manuel Rodriguez.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

Aguilar de Campóo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejon.
Celada de Robledo.
Cervera de Pisuerga.
Cozuelos de Ogeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérsana.
Lomilla.
Lores.
Matamorisca.
Micieces de Ogeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ogeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ogeda.
Perazancas.
Polentinos.
Prádanos de Ogeda.
Quintanalungos.
Rabanal de las Llantas.
Redondo.

D. Juan Polanco Diaz de Lavandero.
Domingo Jauregui Barmero.
Santiago Sierra Marina.
Valentin Merino y Merino.
Casimiro Fernandez Merino.
Pablo Aparicio Perez.
Santos Adian Gutierrez.
Juan Sierra Marina.
Ignacio Pelaez Hospital.
Tomás Diaz Calvo.
Atilano Alonso y Alonso.
Francisco Martin Gutierrez.
Pedro Rodriguez Torre.
Antero Arto Merino.
Clemente Fuente Barriuso.
Lucas Villegas Ligüérsana.
Santiago Garcia Alvarez.
Segundo de la Hera Montes.
Roman Noriega Polanco.
Antonio Martin Bravo.
Juan Labrador Rueda.
José Revilla Fernandez.
Ignacio del Valle Gonzalez.
Mariano Mancebo Barga.
Cipriano Duque Rodriguez.
Antonio Cubillo Martin.
Miguel Huerga Perez.
José del Rio Rodriguez.
Francisco Michelena Emaola.
Miguel Perez Moreno.
Simon de Mier Simon.

Resoba.
 Respanda de la Peña.
 Salinas de Pisuega.
 San Cebrian de Mudá.
 San Martin de los Herreros.
 San Salvador.
 Barruelo de Santullan.
 Santibañez de Ecla.
 Santibañez de Resoba.
 Triollo.
 Valdegama.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Vergaño.
 Verzosilla.
 Villabermudo.
 Villanueva de Henares.
 Villarén.
 San Martin y Perapertú.

D. Mariano Diez Moreno.
 Domingo Lozano Villegas.
 Baltasar Cabria Polanco.
 Bartolomé Arto Mediavilla.
 Pedro Robledo Diez.
 Fernando Morante Cabeza.
 Toribio Revilla San Millan.
 Manuel Mato Perez.
 Manuel Sierra Garcia.
 Francisco Fernandez Rabanal.
 Hipólito Millan Bravo.
 Antonio Boada Cabeza.
 Celestino Olea Roldan.
 Felipe Herrero Ramos.
 Nicolás Bárcena Lopez.
 Cosme Ortega Márcos.
 Ramon Garcia Gonzalez.
 Manuel Garcia Calderon.
 Manuel del Rio Miguel.

Es copia de su original de que yo el Secretario del Gobierno certifico.
 —Valladolid 24 de Junio de 1883.—L. Manuel Rodriguez.

*Juzgado de instruccion
 de Astudillo.*

CÉDULA DE CITACION.

—(0)—

El Sr. Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instruccion de esta Villa de Astudillo y su partido, en las diligencias criminales que se halla instruyendo por delegacion de la Audiencia de lo criminal de Palencia, sobre falsedad en la eleccion parcial de un Diputado á Córtes de este Distrito, contra el Presidente y cuatro Interventores de la seccion de Boadilla del Camino, ha dispuesto en Providencia de esta fecha que Don Alejandro Perez Serna, elector por expresada seccion, de ignorado domicilio, comparezca en este Juzgado de instruccion en término de tercero dia á prestar declaracion en dicha causa.

Y para que pueda insertarse la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia conforme al párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Criminal, la firmo en Astudillo á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Basilio Ordoñez.

*Ayuntamiento constitucional
 de Revilla de Campos.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen y se hallen en aptitud de desempeñarla, dirijirán sus

solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde el dia siguiente al de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Revilla de Campos 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Santiago Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de
 Riveros de la Cueva.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1883-84, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este término y Distrito municipal, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, pues pasado dicho plazo no será oida reclamacion alguna por justa que sea.

Riveros de la Cueva 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicolas Garrido.

*Ayuntamiento constitucional
 de Ledigos.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria de esta corporacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer

las reclamaciones que creyeren con-
 tucentes.

Ledigos 28 de Junio de 1883.—
 El Alcalde, Felix Campos.

*Ayuntamiento constitucional de
 Las Cabañas.*

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico corriente de 1883 á 84 de este distrito municipal de Las Cabañas, el cual queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, pueda examinarle y exponer las reclamaciones que consideren ó fueren justas desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las Cabañas 1.º de Julio 1883.
 —El Alcalde, Manuel Diez.

*Ayuntamiento constitucional
 de Soto de Cerrato.*

Terminando por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por término de ocho dias desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas, y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren justas, y legales en la inteligencia que trascurridos que sean, no serán oidas por justas y legales que sean, reclamacion ninguna.

Dado en Soto de Cerrato á 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA DE HERRAN

CALLE DE LA CESTILLA, NÚM. 6,
 PALENCIA.

En este establecimiento se hallan á la venta para las Corporaciones Municipales, los impresos necesarios para la formacion de

CUENTAS MUNICIPALES Y DEL PÓSITO.

El repartimiento territorial y sus Listas Cobratorias.

Repartimiento para el impuesto de sal y listas cobratorias.

Amillaramiento ó apéndice general de la contribucion territo-

rial, padron y cédulas para repartir á los vecinos sujetos al impuesto personal.

Listas para el padron de vecindad.

Ejemplares para la formacion de la matrícula de subsidio.

ADVERTENCIA.

Dicho establecimiento no perdona medio para tener con toda oportunidad cuantos impresos se publiquen por estos centros oficiales respecto á los Municipios.

Se encarga de timbrar por el precio del papel el de oficio que necesiten todas las Corporaciones Municipales, así como tambien de cuantas impresiones se le encarguen á precios muy reducidos con toda brevedad y esmero.

ACADEMIA

PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES,
 ESCUELA DE APLICACION DEL CUERPO
 DE TELÉGRAFOS,
 INGRESO EN LAS MILITARES, REPASO DE
 LOS CURSOS EN LOS INSTITUTOS
 DE 2.ª ENSEÑANZA, ETC.

Se recomienda al público la que dirige D. Manuel Palarea y Muñoz, oficial de Caballería, que por espacio de 5 años en Palencia y más tiempo en otras Capitales, viene desempeñando con brillantes resultados.

La práctica de la enseñanza tiene demostrado que el método y sistema empleado en las esplicaciones contribuyen al éxito, estimulando la atencion en los que aprenden aun cuando sean niños.

Se dan tambien lecciones á domicilio y se hacen toda clase de traducciones.

Para precios y demás detalles dirijirse al profesor Calle Mayor principal núm. 80.

En el Taller de Herrería de Eulogio Simancas, calle Mayor Antigua, número 73, en Palencia, se hacen herrajes para carros de par y de varas á los precios siguientes:

Herrajes de carro de par á 20 reales arroba.

Id. de id. de varas á 24 id.

En cuyo taller encontrará el público prontitud, economía y esmero en el trabajo, como ya lo tiene demostrado el dueño del mismo.

A LOS LICENCIADOS DE CUBA compra Felino F. de Villarén sus abona-
 rios, y á los fallecidos los créditos

Palencia, Herreros, 14.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
 Cestilla, 6.